

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **046**

Fecha Estado: 04/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220190059700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS HUMBERTO SANCHEZ	SANDRA MILENA GARZON OSPINA	Auto corre traslado	03/04/2024		
05615400300220190081600	Verbal	ORLANDO DE JESUS DUQUE GARCIA	MINA SERVICIOS S.A.S.	Auto pone en conocimiento Admite llamamiento en garantía	03/04/2024		
05615400300220210071200	Ejecutivo Singular	MANUELA ECHEVERRI MARIN	JHONATHAN POSADA PAVAS	Auto decreta embargo	03/04/2024		
05615400300220210087600	Tutelas	EIDY RAMIREZ GONZALEZ	SURA EPS	Auto requiere Requerimiento Previo ID	03/04/2024		
05615400300220210087600	Tutelas	EIDY RAMIREZ GONZALEZ	SURA EPS	Auto requiere Requiere al Accionante	03/04/2024		
05615400300220210087700	Ejecutivo Singular	JAIME LEON GALLO GOMEZ	LUIS ALBERTO RENDON RINCON	Auto corre traslado	03/04/2024		
05615400300220220052600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALVEIRO ANTONIO CARPIO PEREZ	Auto requiere	03/04/2024		
05615400300220220079200	Tutelas	ALBEIRO DE JESUS SOTO ARANGO	SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE RIONEGRO	Auto pone en conocimiento Continuar proceso	03/04/2024		
05615400300220220097201	Verbal	FLOR MARLENY CARVAJAL TORRES	MARIA IRENE ACEVEDO SANCHEZ	Auto requiere	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230079900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	PABLO ANDRES MIRANDA SALGADO	Auto suspensión proceso	03/04/2024		
05615400300220240018600	Tutelas	JORGE HUMBERTO SANCHEZ GOMEZ	COMCEL S.A.	Auto requiere Requerimiento Previo ID	03/04/2024		
05615400300220240024300	Tutelas	JUAN ALBERTO RESTREPO ESTRADA	SALUD TOTAL EPS	Auto concede impugnación tutela	03/04/2024		
05615400300220240027600	Tutelas	JOAN ESTEBAN VALENCIA CIFUENTES	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CONCEDE	03/04/2024		
05615400300220240027800	Tutelas	JHORMAN ARNUVIO GONZALEZ MEJIA	BANCO BOGOTA	Sentencia de primera instancia NIEGA	03/04/2024		
05615400300220240032900	Ejecutivo Singular	LUDWING ENRIQUE HERNANDEZ SIMMONDS	SECRETARIA TRANSITO RIONEGRO	Auto admite tutela	03/04/2024		
05615400300220240033000	Habeas Corpus	MAGDALENA DE JESUS JIMENEZ MONCADA	JUZGADO 22 PENAL CIRCUITO MEDELLIN	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN HABEAS CORPUS	03/04/2024		
05615400300220240033000	Habeas Corpus	MAGDALENA DE JESUS JIMENEZ MONCADA	JUZGADO 22 PENAL CIRCUITO MEDELLIN	Auto que remite expediente Remite Expediente Impugnacion (R)	03/04/2024		
05615400300220240033200	Tutelas	MARIA IDALBA GONZALEZ MARTINEZ	EPS SURA	Auto admite tutela y Vincula	03/04/2024		
05615400300220240033300	Tutelas	ALEJANDRA MARCELA CADAVID GARCES	EPS SURA	Auto admite tutela y Vincula	03/04/2024		
05615400300220240033300	Tutelas	ALEJANDRA MARCELA CADAVID GARCES	EPS SURA	Auto requiere Requiere al Accionante	03/04/2024		
05615400300220240033500	Tutelas	MARLON LOPEZ SOTO	SECRETARIA MOVILIDAD RIONEGRO	Auto admite tutela	03/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00972 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Antes de resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante, para que, además del demandado, incluya en la caución a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb58afaf48686c1b500a82248560446b24d48e5808125f8afea5e03adb2c446**

Documento generado en 03/04/2024 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



06154003002 2023 00799 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante memorial del 22 de marzo de 2024, el operador de insolvencia del señor PABLO ANDRÉS MIRANDA SALGADO solicita la suspensión del proceso y adjunta copia del auto admisorio proferido el 22 de marzo de 2024, en el trámite de negociación de deudas llevado a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, en el proceso radicado 3-292-24.

Como el demandado, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias, presentó solicitud ante dicho centro de conciliación, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 531 del C.G. del P.

Por lo anterior y en concordancia con el inciso 2º del parágrafo del numeral 2º del artículo 161 del C. G. P., se decretará la suspensión del proceso conforme al término y a la negociación de deudas que tratan el artículo 544 Ibídem.

En consecuencia, se

RESUELVE

Único: Decretar la suspensión del proceso ejecutivo promovido por JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra PABLO ANDRÉS MIRANDA SALGADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8098872d1221018c6c0f6a064423cfac5af6224698739b28f3183ebf014e8b**

Documento generado en 03/04/2024 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022 00972-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, en sentencia de tutela del 21 de marzo de 2024, en la cual dejó sin efecto los autos proferidos el 14 de enero y el 11 de marzo de 2024 y ordenó continuar el proceso.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35170bcd86245e27fef02534646cc2452a8541f22b17a87f4109164a65576f11**

Documento generado en 03/04/2024 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00877-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante presentó liquidación de crédito, sin embargo, no tuvo en cuenta los títulos judiciales que reposan en el proceso en las fechas en que fueron constituidos.

Por lo anterior, se realizó la liquidación del crédito con corte al 22 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P. en la que se incluirán los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link:

[023LiquidCredito2021-00877.pdf](#)

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: De la liquidación del crédito realizada por el despacho, se corre traslado a los sujetos procesales, por el término de 3 días, en atención a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Dejar a disposición del demandante el link de acceso al expediente: [05615400300220210087700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d0baeddd9f1d5e4e8968cf21d102d66ea4fa5355a6adf3cd46de603274e7d9**

Documento generado en 03/04/2024 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019 00597-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante presentó liquidación de crédito, sin embargo, no tuvo en cuenta los títulos judiciales que reposan en el proceso en las fechas en que fueron constituidos.

Por lo anterior, se realizó la liquidación del crédito con corte al 22 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P. en la que se incluirán los títulos judiciales que reposan hasta la fecha en el expediente en la fecha en que fueron constituidos, liquidación que se puede observar en el siguiente link:

[25LiquidadaCredito2019-00597.pdf](#)

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: De la liquidación del crédito realizada por el despacho, se corre traslado a los sujetos procesales, por el término de 3 días, en atención a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Dejar a disposición del demandante el link de acceso al expediente: [05615400300220190059700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3b916c8bae515b48bd4c9dc815a8a28dcd306128925ae4838ecb20c2976bb5**

Documento generado en 03/04/2024 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00526-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que en adjunto 0013, obra constancia de envío de notificación personal a el señor ALVEIRO ANTONIO CARPIO PÉREZ, la cual resulto positiva; sin embargo, dicha notificación no puede tenerse como válida, pues la parte demandante debe tener en cuenta que si bien en la actualidad existen dos normas vigentes para efectos de notificación, esto es, la general consagrada en el art. 292 del C.G.P., previo envío del comunicado y la establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **NO** está permitido por el legislador realizar el acto de la notificación en forma indistinta, es decir, realizando una mixtura de las normas respectivas en procura de llevar a efecto la notificación a la parte accionada de la providencia que lo vincula al proceso.

Por lo tanto, si la notificación se surte remitiendo las diligencias a la dirección electrónica de la parte accionada, debe atender las directrices contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, se realizará la notificación sin que sea necesario el envío de citación previa o aviso físico o virtual, además acompañar los anexos que se deban entregar para el traslado, indicando así mismo el término que tiene para contestar la demanda y lugar de ubicación del Despacho –dirección física-, toda vez, que se realiza atención al público de manera presencial y los canales digitales para establecer comunicación con el Despacho, que para el presente asunto lo es csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de realizar el acto de notificación a través de la dirección física atenderá las directrices contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que no existe en el ordenamiento norma que regule una notificación híbrida entre el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y así lo ha indicado la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia STC 913 de 2022)

Por lo anterior se

RESUELVE

Único: Requerir a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación en debida forma del señor ALVEIRO ANTONIO CARPIO PÉREZ, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2281b845708ae93f29864938fe90c56a579ba7f9f211b6e635e0c3d931d011d**

Documento generado en 03/04/2024 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 05615 40 03 002 2019-00816 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Tres (3) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa el despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía deprecado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía constituye una de las formas de intervención de terceros inicialmente ajenos a la relación procesal primigenia entre demandante y demandado, para que comparezcan a solicitud del llamante, bajo el supuesto de la existencia de una obligación que liga a quien es garantizada, la demandada y el demandante. Así, busca que el llamado intervenga en el trámite para que concorra frente al pago total o parcial de lo que pueda quedar a cargo del llamante como consecuencia de una sentencia adversa a sus intereses, siempre que surja, como ya se dijo, de esa relación sustancial que lo ata con la parte principal.

En el caso analizado, MINA SERVICIOS S.A.S., llamó en garantía a AXA COLPATRIA (archivo 05 PDF 16), para amparar las obligaciones que resulten en su contra.

Como el llamamiento se ajusta a las disposiciones del artículo 64 y 65 del Código General del proceso, se

RESUELVE

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hace MINA SERVICIOS S.A.S. a AXA COLPATRIA.

Segundo: Conceder al llamado en garantía el término de veinte (20) días para comparecer al proceso.

Tercero: Notifíquese personalmente al llamado en garantía en los términos descritos en los artículos 290-293 del C.G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida dos (2) días después de su recepción.

Si la notificación no se logra dentro del término de 6 meses, se tendrá como ineficaz el llamamiento (art.66 C.G. del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f06cbfcb16b435e7af2e226afe2851c939e5b3f25270c51b6ded2067296de8**

Documento generado en 03/04/2024 04:27:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>